

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2022-00056-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección de auto de fecha 29 de junio de 2023.

Cindy Arredondo Montes
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

RADICADO: 2022-00056-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILAGRO DE JESÚS GÓMEZ CERVANTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Santa Marta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrija la parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de la presente anualidad por cuanto el radicado y las partes del proceso indicado en la parte resolutive del auto, no corresponde al aludido en el incidente de nulidad y acumulación de proceso.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, dispone el artículo 286 del C.G.P.:

Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, como con base a las normas transcritas se autorizan al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de 2023.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de calenda 29 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, para que se sirva certificar dentro del proceso Radicado bajo el No. 47 001 31 05 001 2023 00153 00 de su conocimiento seguido por LUZ DARY VASQUEZ DE DIMAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y MILAGRO DE JESÚS GÓMEZ CERVANTES., los siguientes aspectos: Partes (Litisconsorcios de Existir), las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda. De igual forma que se sirva remitir copia de la demanda, de la contestación(es) y del documento en que repose constancia de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9166af3e27ccd9c516cc6464d36572407dcadf4ec00dedff0fa101103d81f1**

Documento generado en 24/10/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>